



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 07 al 20 de abril de 2021, corrió el término de diez (10) días, concedido a la ejecutada para pagar o excepcionar, no se pronunció.

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. El traslado de la demanda se surtió por intermedio del centro de servicios para los Juzgado Civiles y de Familia el 26 de marzo de 2021
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 5 y 6 de abril de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar:  
Los días 7,8,9,12,13,14,15, 16, 19 y 20 de abril de 2021.
4. No corren términos del 29 al 31 de marzo de 2021, en atención a la vacancia judicial de semana santa.

La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00444 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, 30 agosto 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente (pag. 25-29 doc. 11-12) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, “letra de cambio”, es apto para tal fin [pag. 4 doc. 03], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 44 doc. 01.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a los ejecutados y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de setecientos mil pesos (\$700.000)=. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por José Euclides Martínez Martínez con c.c. 3.305.892 y a cargo de María Lucero García Salcedo con c.c. 66.716.852, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de los ejecutados y a favor de la ejecutante la suma setecientos mil pesos (\$700.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a los ejecutados en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el 31 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0c317fad171b5aa2a01d7ba4d49eb4c67ea51611bfe9b556d22b5dd837fb937**

Documento generado en 30/08/2021 11:10:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**